



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN  
NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**“LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA FISCAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:**

**FERNANDO ZAMORA GÓMEZ**

**ASESOR DE TESIS:**

**DR. CUAUHTÉMOC GUERRERO DÁVALOS**

**MORELIA, MICHOACÁN, JUNIO 2010**



## **DEDICATORIA:**

### **A Dios.**

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorar el sentido de la vida.

### **A mi mamá Ma. Elena.**

Por haberme dado la vida y apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por el amor que siempre me ha brindado.

### **A mi papá Federico.**

A quien le debo todo en la vida, le agradezco el cariño, la comprensión, la paciencia y el apoyo que me brindó para culminar mi carrera profesional.

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha inculcado siempre, y por el valor mostrado para salir adelante.

## **AGRADECIMIENTOS ESPECIALES:**

### **A mis Hermanos.**

Román, Ma. Elena, Federico, Susana, Gerardo y Germán; Porque siempre he contado con ellos para todo, gracias a la confianza que siempre nos hemos tenido; por el apoyo y amistad.

¡Gracias!

### **A mis familiares.**

A mis abuelitos, a mi tía Gela, mi tío Pancho, y a todos mis tíos que de alguna u otra manera me apoyaron con sus consejos. Gracias también a todos mis primos.

¡Gracias a ustedes!

### **A mis maestros.**

Porque fueron un elemento necesario e importante en mi educación, por su gran apoyo y motivación, así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional, y en especial: al **Dr. Cuauhtémoc Guerrero Dávalos** por haberme guiado en el desarrollo de éste trabajo y llegar a la culminación del mismo.

### **A mis amigos y compañeros de salón de clases.**

Porque con su ingenio y ocurrencias lograron que los años de la carrera fueran de los más felices de mi vida, además de que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta ahora, seguimos siendo amigos. Rafael Osiris

Villegas, René Mora, Luis Alberto Favila, Benito Nieves, Aleyda Talavera, Socorro Velázquez, Guadalupe Castillo, etc.

A la **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo** y en especial a la **Facultad de Contaduría y Cs. Administrativas** por permitirme ser parte de ellas y de una generación de triunfadores y gente productiva para el país.

¡Gracias!

## **LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA FISCAL**

## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO 1 _GENERALIDAD DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....</b>	<b>8</b>
1.1 Concepto .....	9
1.2 Elementos de los recursos.....	10
1.3 Principios de los recursos .....	12
1.4 Disposiciones legales en que se fundamentan.....	13
1.5 Activación de los recursos .....	13
1.6 Ventajas y desventajas de los recursos.....	14
<b>CAPITULO 2 _LAS NOTIFICACIONES.....</b>	<b>15</b>
2.1 Definición .....	16
2.2 Efectos jurídicos de la notificación.....	16
2.3 Tipos de notificación .....	16
2.4 Resolución administrativa .....	17
2.5 Medios para realizar las notificaciones de los actos administrativos .....	18
2.5.1 Notificación si la persona a notificar no se encuentra .....	19
2.6 Tiempo en que surten efectos las notificaciones .....	20
2.6.1 Formas de cómputo de los plazos que señala la ley.....	20
2.7 Lugares en que se puede notificar.....	21
2.8 Constitucionalidad de las notificaciones .....	22
<b>CAPITULO 3 RECURSO DE REVOCACIÓN ANTE SHCP .....</b>	<b>23</b>
3.1 Concepto .....	24
3.2 Procedencia del recurso .....	25
3.3 Optatividad del recurso de revocación.....	26
3.4 Autoridad ante quien se interpone .....	27
3.5 Plazo para interponer el recurso.....	27
3.6 Requisitos y formalidades del recurso .....	28
3.6.1 Anexos del escrito de interposición del recurso .....	30
3.6.2 Pruebas admisibles en el recurso .....	31
3.7 Improcedencia del recurso.....	32
3.7.1 Sobreseimiento del recurso y casos en que procede.....	33
3.8 Impugnación de las notificaciones .....	34
3.8.1 Objetivo de la impugnación de las notificaciones .....	34
3.8.2 Casos en que procede .....	34
3.8.3 Reglas a seguir para la impugnación de las notificaciones .....	35
3.9 Sentido en que puede dictarse la resolución .....	36
3.9.1 Plazo para emitir la resolución .....	37
3.9.2 Cumplimiento de la resolución del recurso de revocación .....	37
3.10 Procedimiento administrativo de ejecución.....	38
3.10.1 Suspensión del procedimiento administrativo de ejecución .....	38
3.11 Garantía de interés fiscal .....	39
3.11.1 Plazo para garantizar el interés fiscal.....	39
3.12 Caso práctico.....	40

<b>CAPITULO 4 INCONFORMIDAD ANTE EL IMSS.....</b>	<b>46</b>
4.1 Concepto .....	47
4.2 Procedencia del recurso de inconformidad.....	48
4.3 Autoridad ante quien se interpone el recurso de inconformidad.....	49
4.4 Plazo para interponer el recurso de inconformidad .....	50
4.5 Requisitos que deberá llevar el recurso de inconformidad .....	50
4.6 Anexos del escrito de interposición del recurso de inconformidad .....	52
4.7 Formalidades de las notificaciones de los actos administrativos emitidos por el IMSS.....	54
4.8 Improcedencia del recurso de inconformidad .....	55
4.9 Sobreseimiento y casos en que procede.....	56
4.10 El recurso de revocación ante el IMSS.....	56
4.11 Garantía de interés fiscal cuando se interpone un recurso de inconformidad .....	58
4.11.1 Formas en que se puede garantizar el interés fiscal.....	59
4.12 Caso Práctico de un recurso de inconformidad ante el IMSS.....	62
<b>CAPITULO 5 INCONFORMIDAD ANTE EL INFONAVIT.....</b>	<b>68</b>
5.1 Concepto .....	69
5.2 Procedencia del Recurso.....	69
5.3 Plazo para interponer el recurso.....	70
5.4 Requisitos del recurso .....	71
5.5 Tramitación del Recurso .....	71
5.6 Caso práctico de Recurso de Inconformidad ante INFONAVIT.....	72
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>77</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>79</b>

## **INTRODUCCIÓN**

Es de relevante interés no sólo para el estudioso del derecho fiscal, sino para los contribuyentes, conocer las defensas de éstos ante el Estado, personificado en el fisco, el imss, o el Infonavit.

Los actos que ejecuta la administración pública deben estar fundados en leyes y ordenamientos tales que resistan un análisis frente a nuestra Constitución; o dicho en otras palabras dicha administración debe sustentar frente a los particulares la legalidad de sus actos.

Sin embargo, no siempre la actuación del poder público se ajusta a los ordenamientos en que se funda, ya sea por interpretaciones erróneas o arbitrariedades de las autoridades, lo que origina violación a los derechos de los administrados.

Para que la administración pública verifique la legalidad de sus actos, a solicitud del gobernado, la ley establece un procedimiento que permite a la autoridad administrativa recorrer nuevamente el camino que siguió en su elaboración, a fin de verificar que su actuación se ajuste al orden legal vigente.

El recurso ha sido identificado como un medio de impugnación de los actos administrativos, pero también como la oportunidad que se le da a la administración pública para corregir sus errores, aunque más bien fundamentalmente sirve de instrumento al particular para que éste, en la vía prejudicial, pueda obtener de la autoridad la modificación o invalidación de una resolución ilegal.

Ha existido un doble criterio acerca de si estas defensas han de intentarse: a) ante autoridad diversa de la responsable de la violación del derecho del contribuyente,

y b) ante la misma autoridad, cuya actuación considera el lesionado violatoria de normas jurídicas en su perjuicio.

El legislador mexicano ha optado por el segundo criterio, dejando desde luego abierta la posibilidad de que en caso de que resulte inútil el intento de defensa del que se considera lesionado, ante la responsable, recurra, en instancias posteriores, a otras autoridades; así existe la posibilidad de que después de agotar su defensa ante el fisco, el imss, o el Infonavit, la intente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y, en caso de que no quede satisfecho con la resolución de este organismo, promueva amparo ante la autoridad judicial federal.

En la forma anterior la defensa del contribuyente se considera suficiente, pues si la autoridad no dejara sin efecto el acto o resolución que impugna el responsable fiscal, éste tiene otras dos instancias; así, la resolución de la autoridad fiscal siempre será provisional, en espera de que en el plazo que la misma ley señale, el afectado la impugne.

**CAPITULO 1**  
**GENERALIDAD DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Para entrar al estudio del recurso administrativo resulta indispensable, primeramente, comprender su significado desde el punto de vista genérico, es decir, saber con certeza y claridad el concepto de Recurso.

## **1.1 Concepto**

Existen variadas opiniones acerca de este tema, entre las cuales destacan las siguientes:

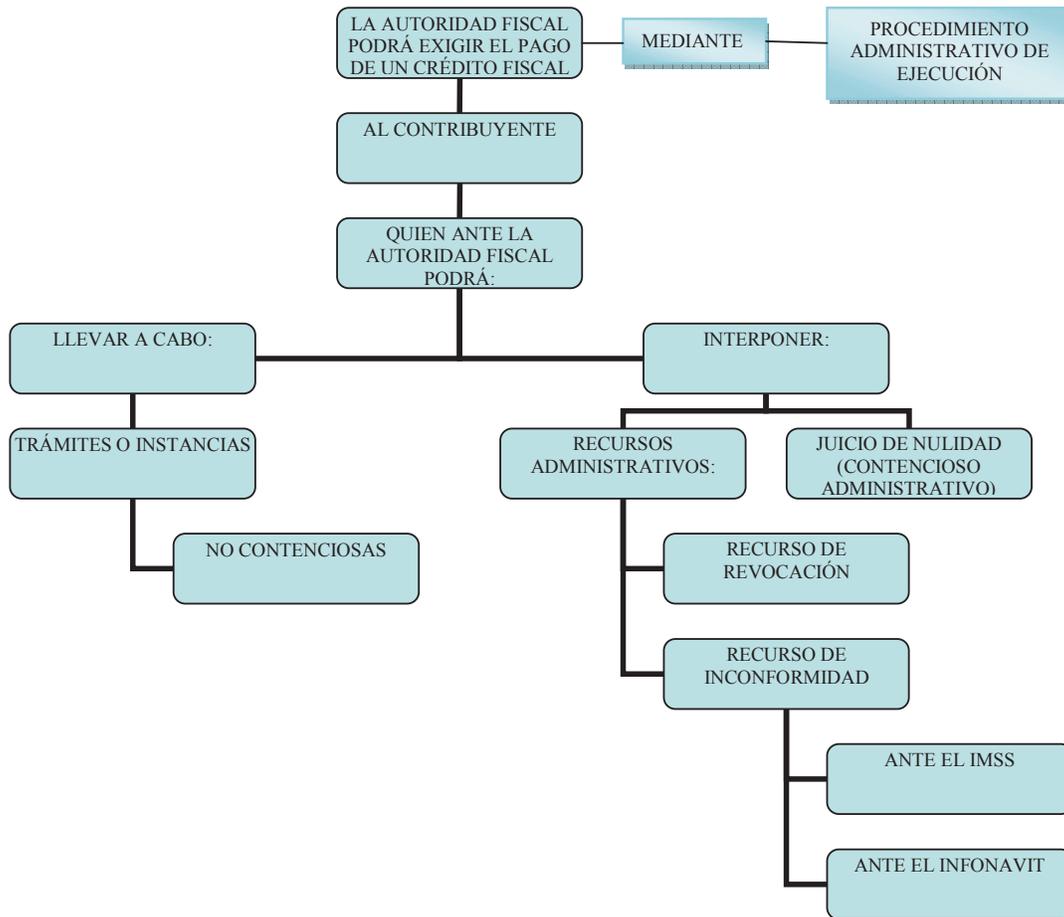
Juan Palomar de Miguel, en su Diccionario para Juristas, establece que el recurso, es una acción y efecto de recurrir, retorno de una cosa al lugar de donde salió. Solicitud, petición por escrito. Acción concedida por la ley al interesado de un juicio o en otro procedimiento para reclamar contra las resoluciones, ya sea ante la autoridad que las dictó, o ante alguna otra.

Los recursos administrativos son instrumentos que la ley establece para proteger a los contribuyentes afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales y son medios de control sobre los actos de autoridad. Por lo tanto, a través de los medios de defensa, las resoluciones administrativas o actos de autoridad son revisados para que se realicen conforme a la ley, y así obtener la revocación o modificación de los mismos cuando sea demostrada su ilegalidad.

El recurso administrativo tiene por objeto proteger los derechos de los particulares y sujetar la actuación de la autoridad al régimen de derecho. También da origen a una controversia entre la administración y el administrado.

Se promueven a petición de la persona agraviada por el acto administrativo, con el objeto de demostrar la ilegalidad del mismo.

En el siguiente cuadro se presenta un diagrama procesal de los recursos que se establecen en materia fiscal para la revisión de los actos administrativos.



### 1.2 Elementos de los recursos

La existencia de los recursos administrativos exige una serie de elementos, sin los cuales no sería posible alcanzar el propósito de autocontrol de la legalidad de los actos de la administración. Los elementos esenciales determinan la existencia del recurso y necesariamente deben de cumplirse para su procedencia.

Estos elementos son:

1. *Previsión en la ley.* La revisión de legalidad en base a una instancia del particular solo puede proceder cuando en la ley está expresamente previsto el procedimiento que se debe aplicar, y la autoridad que deberá hacerlo, que puede ser la misma que emitió el acto, el superior jerárquico, o una autoridad administrativa especial para esos efectos, ya que las promociones sin base legal no vinculan a la autoridad para emitir una resolución, y, por otra parte si la revisión la realiza de manera oficiosa, su actividad solo constituye una manifestación interna de su autoridad.
2. *Un acto administrativo previo.* Para que exista el recurso debe haber un objeto sobre el cual aplicar la actuación de la administración, a fin de revisar la legalidad de la resolución pronunciada con anterioridad.
3. *Una instancia de parte.* Estos medios de defensa solo pueden existir mediante el impulso inicial de un particular a quien, se supone, afecta la actuación de la autoridad, ya que si no existiera la promoción del gobernado, la actuación oficiosa no constituiría un recurso.
4. *Un interés jurídico lesionado.* La promoción para que la autoridad proceda a la revisión de sus actuaciones solo puede realizarla quien tenga un interés jurídico; es decir, el reconocimiento que la norma jurídica hace para la defensa de un derecho del particular, o, en todo caso, el reconocimiento de un interés legítimo por la situación particular del gobernado, de tal forma que la falta del interés jurídico o legítimo, en su caso, dará lugar al desechamiento de la instancia, o a su sobreseimiento.

### **1.3 Principios de los recursos**

La existencia y tramitación de estos medios de defensa está sujeta a una serie de principios que informan su procedimiento, y que de una u otra forma el legislador debe considerar al establecerlos en el texto legal:

1. *Principio de legalidad objetiva.* Además de procurar la protección de los intereses de los administrados, se pretende mantener el empleo de la legalidad y justicia en el funcionamiento de la administración, por lo que la revisión de los actos administrativos debe realizarse frente a la disposición legal existente, aunque no sea planteada por el particular. En cierta forma, este principio da lugar a suplir la deficiencia de la queja.
2. *Principio de oficialidad.* Independientemente de que el procedimiento solo se puede iniciar a petición de parte, su impulsión es de oficio, ya que no solo se pretende satisfacer un interés individual sino también un interés colectivo, que se traduce en el interés general de que la administración actúe conforme a la ley. Así tenemos que la autoridad debe realizar todos los actos necesarios para integrar el expediente a fin de dictar resolución.
3. *Principio de la verdad material.* La autoridad debe tomar en cuenta todos los elementos posibles, no solamente lo alegado por el particular, por lo que, para resolver lo que legalmente proceda debe allegarse todo lo que considere necesario para emitir una decisión justa.
4. *Principio de Informalidad.* Conforme a este principio se deben establecer el mínimo de requisitos para que el recurrente acredite los presupuestos de sus agravios y, en caso de alguna omisión, debe dársele la oportunidad para que aclare, corrija o complete el escrito en que interponga su recurso. Este principio ha llevado a manifestar que “los recursos no son trampas procesales”.

5. *Principio de debido proceso.* Consagrado en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución, se ha interpretado como una garantía de los gobernados, que se traduce en:

- a) Que sea tramitado y resuelto por autoridad competente.
- b) Que se otorgue al particular la oportunidad de formular agravios, los cuales deben ser analizados y valorados por la autoridad.
- c) Que se le permita ofrecer y rendir pruebas.
- d) Que se deje constancia por escrito de todas las actuaciones.
- e) Que sea ágil, sin trámites que dificulten su desarrollo.
- f) Que el particular conozca todas las actuaciones administrativas.
- g) Que se funde y motive la resolución.

#### **1.4 Disposiciones legales en que se fundamentan**

- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Arts. 8º,14 y 16).
- En el Código Fiscal de la Federación. (Arts. 116 al 133 A).
- En las leyes fiscales:
  - Ley del IMSS (Art.294).
  - Ley del INFONAVIT (Art.52).
- En los reglamentos de dichas leyes.
- En el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- En las jurisprudencias.

#### **1.5 Activación de los recursos**

Los recursos administrativos se deben hacer valer a petición de la parte afectada. La Administración Pública debe realizar todos sus actos con apego a las disposiciones legales para no afectar los derechos de los contribuyentes.

Nuestra Constitución establece en sus artículos 14 y 16 las garantías de legalidad y seguridad jurídica. Su cumplimiento hace necesaria la existencia de procedimientos administrativos adecuados que revisen los actos de la autoridad para que se realicen conforme a la ley.

### **1.6 Ventajas y desventajas de los recursos**

Ventajas:

- a. El recurso administrativo permite a la autoridad administrativa "lavar en casa su ropa sucia", pues es inconcebible la cantidad de resoluciones absurdas, dolorosas y arbitrarias que se emiten, que apenarían a la propia administración de ser llevadas ante un tribunal del Poder Judicial.
- b. Permite a la autoridad administrativa conocer, de aquellas lagunas o fallas de técnica legislativa existentes en la ley, que posiblemente no convenga que el reclamante exhiba ante un tribunal.
- c. El particular tiene la posibilidad de que la autoridad resuelva el recurso conforme a justicia y no conforme a derecho, ya que la autoridad puede tomar en consideración circunstancias que un tribunal no puede examinar.

Desventajas:

- a. En muchas ocasiones los servidores públicos que conocen del recurso, le dan la razón a la propia autoridad administrativa, por ello los particulares desconfían de la justicia administrativa.
- b. Muchas veces la autoridad no resuelve, porque sabe que debe darle la razón al recurrente.

**CAPITULO 2**  
**LAS NOTIFICACIONES**

Todo acto de autoridad para que surta efectos jurídicos debe notificarse a la persona afectada.

## 2.1 Definición

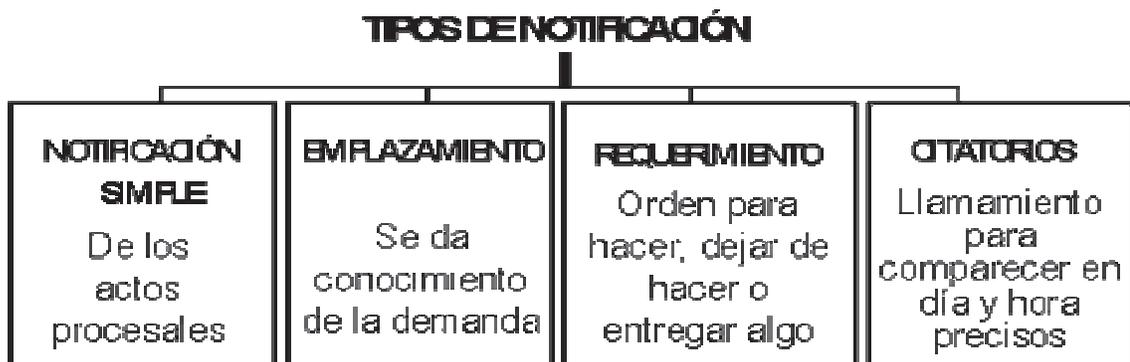
Es el medio señalado en el Código Fiscal de la Federación, a través del cual la autoridad da a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios o a los terceros el contenido de una resolución o acto administrativo a efecto de que esté en posibilidades de cumplirlo o impugnarlo.

## 2.2 Efectos jurídicos de la notificación

Las notificaciones tienen dos efectos jurídicos principales:

- 1) Dar a conocer el contenido de una resolución o acto administrativo al contribuyente.
- 2) Activar el cómputo de los términos legales para la interposición de los medios de defensa.

## 2.3 Tipos de notificación



## **2.4 Resolución administrativa**

Es la forma por medio de la cual la autoridad fiscal da a conocer las decisiones respecto de los actos u omisiones cometidos por el contribuyente, con lo que se define y da certeza a una situación legal o administrativa.

Cabe mencionar, que la resolución o acto administrativo que se debe notificar tiene que reunir los siguientes requisitos esenciales:

- 1 Constar por escrito.
- 2 Señalar la autoridad que la emite.
- 3 Indicar el nombre de la persona a quien se dirige.
- 4 Estar firmada por el funcionario que la emitió.
- 5 Estar fundada y motivada es decir, citar los preceptos legales y precisar los hechos y situaciones que la motiven, además de expresar el propósito de que se trate.
- 6 Señalar la causa legal de la responsabilidad solidaria.

## 2.5 Medios para realizar las notificaciones de los actos administrativos

TIPOS	SUPUESTOS
<b>Personales o por correo certificado con acuse de recibo.</b>	Citatorios. Requerimientos. Solicitudes de informes o documentos y Actos administrativos contra los que se pueda interponer algún recurso.
<b>Correo ordinario o telegrama.</b>	Actos distintos de los mencionados en el cuadro anterior.
<b>Edictos.</b> Un resumen de los actos que se notifican, publicados durante 3 días en el Diario Oficial de la Federación, 1 día en un diario de mayor circulación y 15 días en la página electrónica del SAT.	Cuando la persona a quien deba notificarse: Falleció y se desconoce al representante de la sucesión. Hubiese desaparecido. Se ignore su domicilio. El domicilio del particular o el de su representante no se ubiquen en territorio nacional.
<b>Estrados.</b> El documento que se debe notificar se fija durante 15 días en las oficinas de la autoridad que notifica, en un sitio abierto al público, o durante el mismo plazo en la página electrónica del SAT.	Cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación. Se oponga a la diligencia de notificación. Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar aviso de cambio de domicilio fiscal, después de la notificación de la orden de visita, o bien después de la notificación de un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos. En los supuestos establecidos por las leyes fiscales y el propio Código Fiscal de la Federación.
<b>Instructivo.</b> Se fija en lugar visible del domicilio.	Para la notificación de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución. Cuando la persona a la que se deba notificar no esté en el domicilio y quien se encuentre se niegue a recibir la notificación.

Cuando se trate de notificaciones o actos que deban surtir efectos en el extranjero, se podrán efectuar por las autoridades fiscales a través de los medios señalados en los cuadros 1, 2 y 3 o por mensajería con acuse de recibo, transmisión facsimilar con acuse de recibo por la misma vía, o por los medios establecidos conforme a lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

### ***2.5.1 Notificación si la persona a notificar no se encuentra***

Tratándose de notificaciones que se deban hacer personalmente, el notificador dejará citatorio en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o acuda a notificarse, en un plazo de 6 días a las oficinas de las autoridades fiscales.

En las notificaciones relativas al procedimiento administrativo de ejecución se estará a lo siguiente:

En caso de que el interesado o su representante legal no se encuentren, la actuación se practicará con quien esté en el domicilio fiscal o con un vecino.

Si quien se encuentra en el domicilio o el vecino se niega a recibir la notificación se hará mediante instructivo que se fijará en un lugar visible de dicho domicilio.

## 2.6 Tiempo en que surten efectos las notificaciones

	TIPO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	EFFECTOS
N O T I F I C A C I Ó N	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personales</li> <li>• Correo Certificado</li> <li>• Correo Ordinario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La fecha en que recibe la notificación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al día hábil siguiente a la fecha de notificación.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Edictos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se tiene como fecha de notificación la de su última publicación.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El décimo sexto día hábil siguiente a aquel en que se hubiera fijado el documento.</li> </ul>	

Cuando el interesado o su representante legal manifiesten conocer el acto administrativo, dicha manifestación surte efectos de notificación en forma, desde la fecha en que se tenga tal conocimiento.

### 2.6.1 Formas de cómputo de los plazos que señala la ley

En los plazos fijados en días no se contarán:

- Sábados y domingos.
- 1º de enero,
- 1er lunes de febrero en conmemoración del día 5 de febrero
- El 3er lunes de marzo en conmemoración del día 21 de marzo.
- 1º y 5 de mayo.
- 16 de septiembre.
- El 3er lunes de noviembre en conmemoración del día 20 de noviembre
- El 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 25 de diciembre.

- Cuando la autoridad fiscal tenga vacaciones generales, excepto cuando se trate de plazos para presentación de declaraciones o pago de contribuciones.
- En los plazos fijados por períodos o los que señalen una fecha determinada para su extinción se cuentan también los días inhábiles.

Es importante que cuando el contribuyente reciba alguna notificación de las autoridades fiscales, anote la fecha de recepción o bien conserve los instructivos, ya que ésta fecha es el punto de partida para contar los plazos legales y en su caso para impugnar la resolución o acto de que se trate.

## ***2.7 Lugares en que se puede notificar***

Las notificaciones se podrán efectuar en:

- Las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes se requiere se presentan en las mismas.
- En el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, excepto que hubiera designado otro para recibirlas al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo.

La notificación personal, realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Cuando se notifique a sociedades en liquidación y se hayan nombrado varios liquidadores, las notificaciones que deban efectuarse se podrán hacer con cualquiera de ellos.

## ***2.8 Constitucionalidad de las notificaciones***

De acuerdo con el principio constitucional, que dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento"; se deriva que cualquier acto administrativo debe ser notificado por escrito y sustentado con los correspondientes fundamentos legales en los que la autoridad competente se soporte.

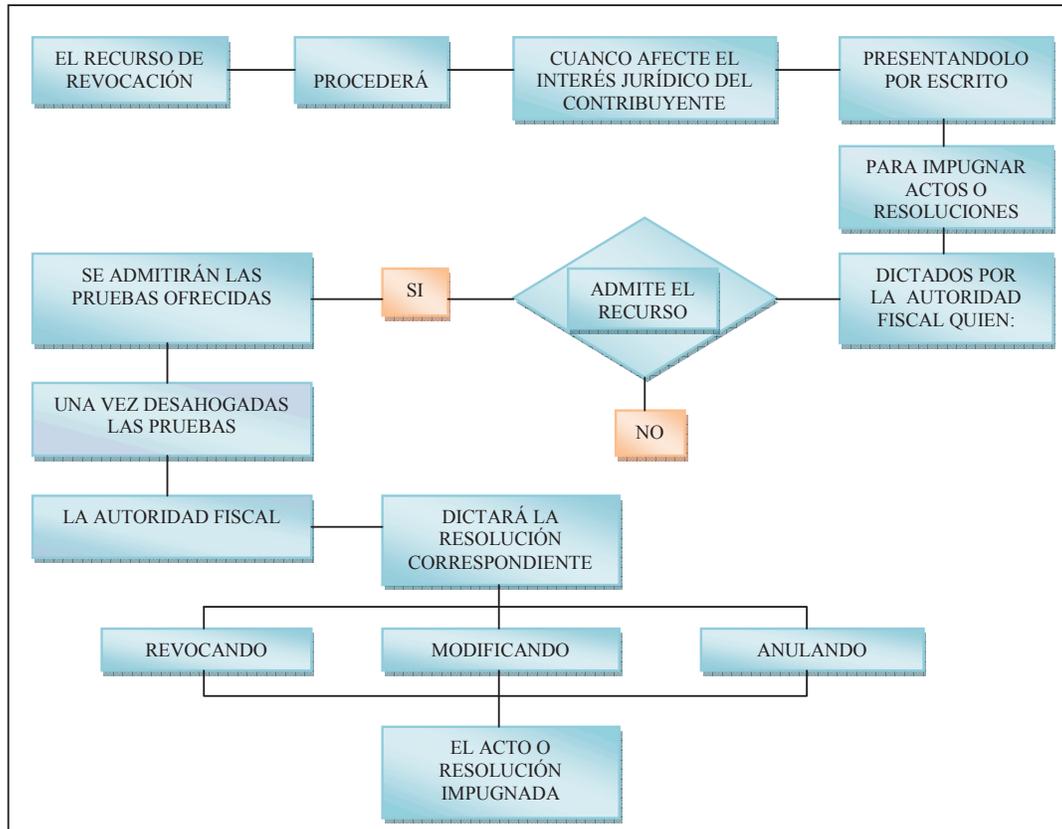
**CAPITULO 3**  
**RECURSO DE REVOCACIÓN ANTE SHCP**

El Código Fiscal de la Federación regula únicamente un solo recurso administrativo, denominado recurso de revocación habiéndose derogado los anteriores recursos denominados recurso de nulidad de notificaciones y recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, sin embargo, el contenido de dichos recursos paso a ser parte del actual recurso de revocación.

### **3.1 Concepto**

Es un medio de defensa que tiene el particular que ve afectado su interés jurídico, por algún acto o resolución emitido por una autoridad fiscal federal, a efecto de que mediante los agravios hechos valer y pruebas que soporten su pretensión, la autoridad analizando los argumentos y valorando las pruebas aportadas, emita resolución la cual puede consistir en: dejar sin efectos el acto, modificar el acto impugnado, mandar reponer el procedimiento u ordenar se emita una nueva resolución, confirmar el acto, o bien, desecharlo por ser éste improcedente, tenerlo por no interpuesto, o sobreseerlo en su caso.

### Diagrama Procesal del Recurso del Revocación:



### 3.2 Procedencia del recurso

El recurso de revocación sólo procederá en contra de las siguientes resoluciones y actos dictados por la autoridad fiscal:

I. *Contra resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:*

- a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- c) Dicten las autoridades aduaneras.
- d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refieren las resoluciones recaídas

a las aclaraciones de ventanilla (Art. 33-A CFF), a las dictadas con motivo de la revisión discrecional de las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular (Art.36 CFF), y las recaídas a la solicitud de condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales, adversas a los contribuyentes ( Art. 74 CFF).

*II. Los actos de autoridades fiscales federales que:*

- a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 del CFF.
- b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley.
- c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 del CFF.
- d) Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este Código.

**NOTA:** Por resolución definitiva, debe entenderse aquella que determina y define una situación jurídica concreta, y no aquellos actos preventivos dictados en el trámite de un procedimiento aún no concluido.

### **3.3 Optatividad del recurso de revocación**

La interposición de recurso de revocación será optativa por el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior implica que el particular puede promover el juicio de nulidad ante dicho Tribunal, sin tener que agotar o tramitar previamente el recurso de revocación.

Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

Como caso de excepción se debe tener presente que la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el Tribunal federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la impugnación de todos los demás actos conexos deberá hacerse valer ante la Sala Regional del TFJFA que conozca del juicio respectivo.

Cuando un recurso se interponga ante autoridad fiscal incompetente, ésta lo turnará a la que sea competente.

### **3.4 Autoridad ante quien se interpone**

El recurso de revocación se interpone ante la autoridad competente (Administración Local Jurídica) correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. Cuando el particular tenga su domicilio fuera de la población en que radique la autoridad que emitió dicha resolución, el escrito de recurso se podrá enviar a la autoridad correspondiente por correo certificado con acuse de recibo, este envío debe efectuarse desde el lugar en que resida el recurrente y se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día que se entregue a la oficina exactora o el día que se deposita en la oficina de correos. (Art.121 CFF)

### **3.5 Plazo para interponer el recurso**

El plazo para interponer el recurso de revocación es de 45 días hábiles contados a partir de la fecha en que haya surtido sus efectos la notificación que se recurra. Las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente a aquel en que fueron notificadas, con excepción de lo referido en los Arts. 127 y 174 del CFF referentes al remate y a la subasta. (Art.121 CFF)

El plazo para la interposición del recurso de revocación, puede ser suspendido si se llegase a presentar alguno de los dos siguientes supuestos:

- a) En el caso de que el contribuyente afectado por un acto o resolución administrativa fallezca dentro el plazo de 45 días, se suspenderá hasta por un año, salvo que se haya nombrado al representante de la sucesión dentro del plazo mencionado.
- b) Si el contribuyente inicia el procedimiento de controversias previsto en los tratados para evitar la doble tributación incluyendo, en su caso, el procedimiento arbitral contenido en dichos tratados. En estos casos, La suspensión del plazo para interponer el recurso de revocación cesará en el momento en que se notifique la resolución que da por terminado el procedimiento arbitral, o bien en el caso de que a petición del interesado se dé por terminado dicho procedimiento. (Art.121 CFF)
- c) En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, y el particular se encuentre afectado por un acto o resolución administrativa, se suspenderá el plazo para interponer el recurso de revocación hasta por un año. La suspensión cesará cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

### **3.6 Requisitos y formalidades del recurso**

En los términos del Art. 18 del CFF, el escrito de interposición del recurso de revocación deberá presentarse en el número de ejemplares que establezca la misma, acompañar los anexos que se requieran y estar firmado por el interesado

o por quien esté legalmente autorizado para ello, y cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito
- II. Nombre, denominación o razón social, el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes para el efecto de fijar la competencia de la autoridad y la clave que le correspondió en dicho registro.
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción,
- IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Cuando no se cumpla con alguno de estos requisitos a que se refiere las fracciones II y III, las autoridades requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. Y en caso de no subsanarse la omisión en este plazo, se tendrá por no presentado. Así como cuando se omitan los requisitos a que se refiere la fracción IV. (Art.18 CFF)

Además de los requisitos anteriores, deberá señalarse de conformidad con el art. 122 del CFF lo siguiente:

- I. El acto o resolución que se impugne.
- II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

En caso de que no se expresen agravios, no se señale la resolución o acto que se impugna o no se ofrezcan pruebas, la autoridad deberá de requerir al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con tales requisitos; transcurrido éste, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento, la autoridad procederá a:

- a) Tener por no presentado el recurso, en el caso de no señalar la resolución o acto que se impugna.

- b) Desechar el recurso, en el caso de no expresar agravios
- c) Pérdida del derecho a señalar los hechos controvertidos o el tener por no ofrecidas las pruebas, en caso de incumplir con lo preceptuado por el punto III anterior.

### **3.6.1 Anexos del escrito de interposición del recurso**

En los términos del Art. 123 del CFF, el promovente deberá acompañar al escrito la siguiente documentación:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales o donde conste que la personalidad ya ha sido reconocida por la autoridad que emitió el acto o resolución impugnada o que cumple con los requisitos del Art. 19 del CFF (Poder notarial o estar inscrito en el registro de representantes legales).
- II. El documento en que conste el acto impugnado.
- III. La constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad, que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edicto, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no

existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

### ***3.6.2 Pruebas admisibles en el recurso***

En el recurso de revocación se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absoluciones de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso, y bajo las siguientes condiciones:

- a) Que a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del recurso de revocación, el recurrente anuncie que exhibirá pruebas adicionales a las ya presentadas.

- b) A efecto de que cuando el recurrente anuncie que exhibirá pruebas adicionales a las ya presentadas, tendrá un plazo de 2 meses contados a partir de la fecha en que haya efectuado el anuncio correspondiente, para presentarlas.

Serán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad. (Art.130 CFF)

### ***3.7 Improcedencia del recurso***

En los términos del artículo 124 del CFF, el recurso de revocación es improcedente cuando se haga valer contra actos administrativos:

- 1) Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- 2) Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de estas o de sentencias.
- 3) Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- 4) Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.
- 5) Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

- 6) En el caso en que no se amplíe el recurso administrativo, o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de los casos en que el particular afirme no conocer el acto administrativo impugnado.
- 7) Actos revocados por la autoridad.
- 8) Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias, previsto en el tratado para evitar la doble imposición; si es que dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación, o después de la conclusión de un Juicio de lo Contencioso promovido ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- 9) Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y accesorios.

### ***3.7.1 Sobreseimiento del recurso y casos en que procede***

En su concepto más general, podemos decir que el sobreseimiento es "NO RESOLVER EL FONDO DE UN ASUNTO DETERMINADO, Y DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE". En materia del Recurso de Revocación, el sobreseimiento se da cuando el SAT no resuelve el fondo del asunto que se planteó por caer en alguno de los supuestos del sobreseimiento que se mencionan a continuación:

- 1) Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso.
- 2) Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 del CFF.
- 3) Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.

- 4) Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

### **3.8 Impugnación de las notificaciones**

Las notificaciones tienen gran importancia, por lo que la autoridad ha regulado la forma en la que se dan a conocer y ha establecido medidas que permiten el control de su legalidad.

#### **3.8.1 Objetivo de la impugnación de las notificaciones**

Solicitar a la autoridad la anulación de las actuaciones hechas con base en una notificación.

#### **3.8.2 Casos en que procede**

Cuando el contribuyente manifieste que un acto administrativo no fue notificado o fue notificado ilegalmente, siempre que se trate de resoluciones o actos de las autoridades fiscales federales contra los que se pueda interponer el recurso de revocación.

### 3.8.3 Reglas a seguir para la impugnación de las notificaciones

<p>SI EL PARTICULAR AFIRMA CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO</p>	<p>La impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso administrativo que proceda contra dicho acto en el que manifestará la fecha en que lo conoció.</p> <p>En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación.</p>
<p>SI EL PARTICULAR NIEGA CONOCER EL ACTO</p>	<p>Manifestará este desconocimiento interponiendo el recurso administrativo ante la autoridad fiscal que sea competente para notificar dicho acto, quien le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado.</p> <p>Debe señalar en el escrito de dicho recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto, Si no hace alguno de estos señalamientos, la autoridad dará a conocer el acto y la notificación por estrados.</p>
<p>AMPLIACIÓN DEL RECURSO</p>	<p>En un plazo de 20 días a partir del siguiente al en que la autoridad haya dado a conocer el acto y la notificación, se deberá ampliar el recurso, impugnando el acto y su notificación o solo la notificación.</p>
<p>RESOLUCIÓN DEL RECURSO</p>	<p>La autoridad competente estudiará los agravios expresados contra la notificación previamente al examen de la impugnación que, en su caso se haya hecho del acto administrativo.</p> <p>Se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal</p> <p>Se resuelve que la notificación fue legal y la impugnación contra el acto fue extemporánea.</p> <p>Se considera que el recurrente conoce el acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer.</p> <p>Queda sin efectos todo lo actuado en base a la anterior notificación. Se procede al estudio de la impugnación que en su caso hubiese formulado en contra del acto administrativo.</p> <p>Se sobreseerá el recurso por improcedente.</p>
<p>ACTOS REGULADOS POR OTRAS LEYES FEDERALES</p>	<p>La impugnación de la notificación efectuada por autoridades fiscales se hará mediante el recurso administrativo que, en su caso establezcan dichas leyes y de acuerdo a las reglas anteriores.</p>

### **3.9 Sentido en que puede dictarse la resolución**

La resolución del recurso se fundará en derecho y se examinarán todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que alguno de ellos resulte fundado, deberá de examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios de procedimiento. (Art.132 CFF)

La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- *Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso.*

En este supuesto pierde el recurrente y la resolución impugnada queda firme con sus consecuencias y efectos.

- *Confirmar el acto impugnado.*

Igualmente en este supuesto pierde el recurrente y la resolución impugnada queda firme con sus consecuencias y efectos.

- *Mandar reponer el procedimiento administrativo.*

En este caso se deja sin efectos la resolución impugnada con la finalidad de que la autoridad fiscal, de nueva cuenta tramite el procedimiento y dicte nueva resolución, la cual de igual manera es impugnabile nuevamente a través del recurso administrativo.

- *Dejar sin efectos el acto impugnado.*

Si se deja sin efectos la resolución impugnada en forma lisa y llana, es favorable al recurrente, y no se puede volver a emitir otro acto, con base en los mismos hechos.

- *Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.*

### **3.9.1 Plazo para emitir la resolución**

La autoridad deberá resolver y notificar en un plazo que no debe exceder de 3 meses contados a partir de la fecha de la presentación del recurso, de no dar respuesta en este plazo, se tendrá por confirmado el acto impugnado. El recurrente podrá decidir si espera a que se dicte resolución o bien, impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado. (Art.131 CFF)

En el caso de que el recurrente ejerza el derecho a exhibir pruebas adicionales a las ya presentadas; entonces la autoridad fiscal contará con un plazo de 5 meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso para resolverlo.

### **3.9.2 Cumplimiento de la resolución del recurso de revocación**

Cuando se emita resolución que deje sin efectos un acto por vicios de forma la autoridad podrá subsanar el vicio y reponer el acto, y si es por vicios de procedimiento podrá reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.

Si se deja sin efectos por vicios de fondo la autoridad no podrá emitir un nuevo acto o resolución, salvo que en la resolución se diga que si podrá y que el nuevo acto no perjudicará más al recurrente. (Art. 133-A CFF)

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, en ambos casos, la autoridad que deba cumplir la resolución firme cuenta con un plazo de cuatro meses para reponer el procedimiento y dictar una

nueva resolución definitiva, aun cuando hayan transcurrido los plazos señalados en el art. 46-A relativo al termino para dictar resolución con motivo de una visita domiciliaria o revisión de gabinete y art. 67 relativo a la caducidad, ambos preceptos del Código Fiscal de la Federación.

Los plazos para el cumplimiento de la resolución empezarán a correr a partir de que hayan transcurrido los 45 días para impugnar la resolución, salvo que el contribuyente demuestre haber interpuesto medio de defensa.

### ***3.10 Procedimiento administrativo de ejecución***

Es el procedimiento que establece la ley para que la autoridad pueda reclamar al particular el pago en dinero o en especie en caso de incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

#### ***3.10.1 Suspensión del procedimiento administrativo de ejecución***

No se ejecutarán los actos administrativos, cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales que al efecto se prevén en el artículo 141 del CFF referente a las formas de garantizar el interés fiscal.

Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación.

### **3.11 Garantía de interés fiscal**

La garantía de Interés fiscal es el medio a través del cual se le asegura a la autoridad fiscal el cumplimiento de la obligación sustantiva; es decir, pago de contribuciones o aprovechamientos por parte del contribuyente deudor.

Procede garantizar el interés fiscal, cuando:

- I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.
- II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente.
- III. Se solicite la no aplicación del producto de bienes embargados por parte de las autoridades fiscales locales, a que se refiere el artículo 159 del CFF

No se otorgará garantía respecto de gastos de ejecución, salvo que el interés fiscal esté constituido únicamente por éstos.

#### **3.11.1 Plazo para garantizar el interés fiscal**

Cuando se hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación, el plazo para garantizar el interés fiscal es de cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se interponga el recurso, debiendo acreditarse que éste se interpuso dentro de los 45 días siguientes al surtimiento de efectos de la notificación.

### **3.12 Caso práctico**

**ASUNTO:** Se presenta recurso de revocación.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
C. ADMINISTRADOR LOCAL JURIDICO  
DE MORELIA, MICHOACAN.  
PRESENTE:

FERNANDO ZAMORA GÓMEZ, en representación legal de LA RED, S.A. DE C.V., cuyo Registro Federal de contribuyentes es RED780707-M61, garantizando mi personalidad con copia certificada de la escritura pública número 288, pasada ante la fé del Notario Público número 60 de esta ciudad, y con domicilio fiscal en Av. Lázaro Cárdenas número 324, Chapultepec Sur, en Morelia, Michoacán, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la casa marcada con el número 725 de la Av. Morelos Norte, centro de la misma ciudad, autorizando para los anteriores efectos a los licenciados en derecho RAFAÉL OSIRIS VILLEGAS TÓRRES Y/O GERMÁN ZAMORA SÁNCHEZ, indistintamente; ante usted respetuosamente comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo prescrito por los artículos 116, 117, 120, 121 y 122 del Código Fiscal de la Federación, interpongo RECURSO DE REVOCACIÓN, en contra de la resolución contenida en el oficio número 333-SAT-R3-2344-897, de fecha 20 de octubre de 2009, dentro del expediente 38/2009, emitido por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Morelia, a través del cual se determina un crédito fiscal a cargo de mi representada por la cantidad de \$200,000.00 doscientos mil pesos 00/100 M.N. por concepto de omisiones en el pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2008.

## H E C H O S:

PRIMERO.- Con fecha 10 de septiembre del año 2009, dos mil nueve, el Administrador de Auditoría Fiscal de esta ciudad de Morelia, Michoacán, emitió orden de visita domiciliaria número 666HH, para que fuesen revisados los recientes ejercicios fiscales, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en relación con el pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, de mi representada, siendo notificada dicha orden personalmente el día 5 cinco de octubre de 2009.

SEGUNDO.- Una vez que me fue entregada la orden, acto seguido las personas que me la entregaron me apercibieron para que presentara dos testigos para que presenciaran todo el procedimiento de fiscalización, sin que para tal efecto se hayan identificado, ni verbalmente ni mediante alguna credencial. Lo anterior se corrobora de la simple lectura de las actas levantadas, pues en ninguna de ellas se hace referencia al puesto de los Visitadores.

TERCERO.- Dichas personas estuvieron revisando los papeles de mi representada los días 05, 06, 07 y 08 de octubre de 2009, siendo en este último día en el que se me entregó la última acta parcial.

CUARTO.- Con fecha de 20 veinte de octubre de dos mil nueve fue emitida por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Morelia el acta final a través de la cual se le determina a mi representada un crédito en cantidad de \$200,000.00 por concepto de omisiones en el pago del Impuesto Sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2008.

QUINTO.- Dicha Acta final me fue notificada personalmente el día 10 diez de noviembre del año 2009 dos mil nueve.

## A G R A V I O S :

PRIMERO.- Violación de los artículos 16 Constitucional y el 38 del Código Fiscal de la Federación por absoluta falta de aplicación y errónea interpretación jurídica.

El artículo 16 señala: Nadie puede ser molestado en sus... papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, prescribe que los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos a).- Constar por escrito, b).- señalar la autoridad que lo emite, c).-Estar fundado y motivado, y propósito de que se trate.

Por su parte, la autoridad demandada, al emitir la orden de visita, no motivo la causa legal del procedimiento, puesto que como se desprende de la misma, solo se expidió para que “fuesen revisados los recientes ejercicios fiscales” de mi representada, sin que se detalle que libros y que documentos, y correspondientes a que años serían el objeto de la revisión.

De lo anterior, se concluye que la Orden de visita en cuestión es contraria a la constitución, al Código fiscal de la Federación y a la Doctrina, dado que no está debidamente motivada, ni se precisa con detalle el objeto de la revisión, es decir, no señala a que libros y documentos, ni a cuales ejercicios se debe limitar la revisión.

SEGUNDO.- Fue violado en mi perjuicio el artículo 44, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

*El artículo 44, fracción III, del Código Fiscal de la Federación señala que: en los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, estarán a lo siguiente: Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia.*

Por su parte, los enviados de la autoridad demandada, después de entregarme la Orden solo me apercibieron para que presentara dos testigos para que presenciaran todo el procedimiento de fiscalización, sin que para tal efecto se hayan identificado, ni verbalmente ni mediante alguna credencial. Lo anterior se corrobora de la simple lectura de las actas levantadas, pues en ninguna de ellas se hacen referencia al puesto de los visitadores.

De lo anterior, se concluye que la autoridad violó en mi perjuicio el artículo 44, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, toda vez que las personas que revisaron mis papeles y posesiones jamás se identificaron por ningún medio.

TERCERO: Violación en mi perjuicio del artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la federación señala que entre la última acta parcial y el acta final, deberán transcurrir cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal.

Por su parte, la autoridad levantó la última Acta Parcial el 08 de octubre de 2009, emitiendo luego el Acta Final el día 20 del mismo mes y año, observando a simple vista que tan solo hubo entre una y otra 12 días naturales, ni siquiera hábiles.

Así, se concluye que la autoridad violó en mi perjuicio el artículo 46, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, toda vez que no se dejó transcurrir los 20 días hábiles que marca la Ley, entre la emisión de la Última Acta Parcial y

la final, periodo incumplido durante el cual pudiese haber ejercitado mi derecho de inconformidad para desvirtuar los hechos asentados en la última Acta Parcial.

#### P R U E B A S :

I.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada de la escritura pública número 288, pasada ante la fe del Notario Público número 60 de esta ciudad.

II.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia fotostática de la Orden de Visita Domiciliaria número 666HH.

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia Certificada de la resolución contenida en el oficio número 333-SAT-R3-2344-897, de fecha 20 de octubre de 2009, dentro del expediente 38/2009, emitido por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Morelia.

IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de notificación de la anterior resolución de fecha 10 de noviembre de 2009.

V.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la Última Acta Parcial, que precedió al Acta Final, es decir a la resolución impugnada.

VI.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado así como en todas y cada una de las constancias contenidas dentro del presente asunto, en cuanto pudiesen favorecer a mi representada.

VII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en las deducciones lógico-jurídicas que se hagan conforme a una sana lógica para averiguar la verdad de los hechos desconocidos, en todo lo que favorezca a mi representada.

Las anteriores pruebas las relaciono con todos los hechos de mi demanda.

Por lo expuesto y con fundamento legal en los artículos 116, 117, 120, 121 y relativos del Código Fiscal de la Federación,

A USTED ADMINISTRADOR ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

I.- Se me tenga por reconocida la personalidad con que comparezco, así como por señalado domicilio para recibir notificaciones y autorizados a los Licenciados señaladas para ello.

II.- Se tenga por interpuesto recurso de REVOCACIÓN, en contra del Acta Final consistente en la resolución contenida en el oficio número 333-SAT-R3-2344-897

III.- Se me tenga por admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas

IV.- En el momento procesal oportuno, se Revoque la resolución recurrida.

Morelia, Michoacán a 07 de diciembre del año 2009.

ATENTAMENTE

---

L.C.P. FERNANDO ZAMORA GÓMEZ

Representante Legal de

“LA RED, S.A. DE C.V.”

**CAPITULO 4**  
**INCONFORMIDAD ANTE EL IMSS**

En algunas ocasiones y bajo determinadas circunstancias, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, emite y notifica a los patrones actos administrativos que lesionan su esfera jurídica por carecer de fundamento o bien, por carecer de la debida motivación. Para estos efectos, la Ley del Seguro Social, en el artículo 294 establece que si un patrón o trabajador (Aunque siendo honestos, el 99% de las veces son los Patrones los afectados) tienen alguna Inconformidad que hacer valer, podrán acudir a pedir justicia mediante un medio de defensa denominado "Recurso de Inconformidad".

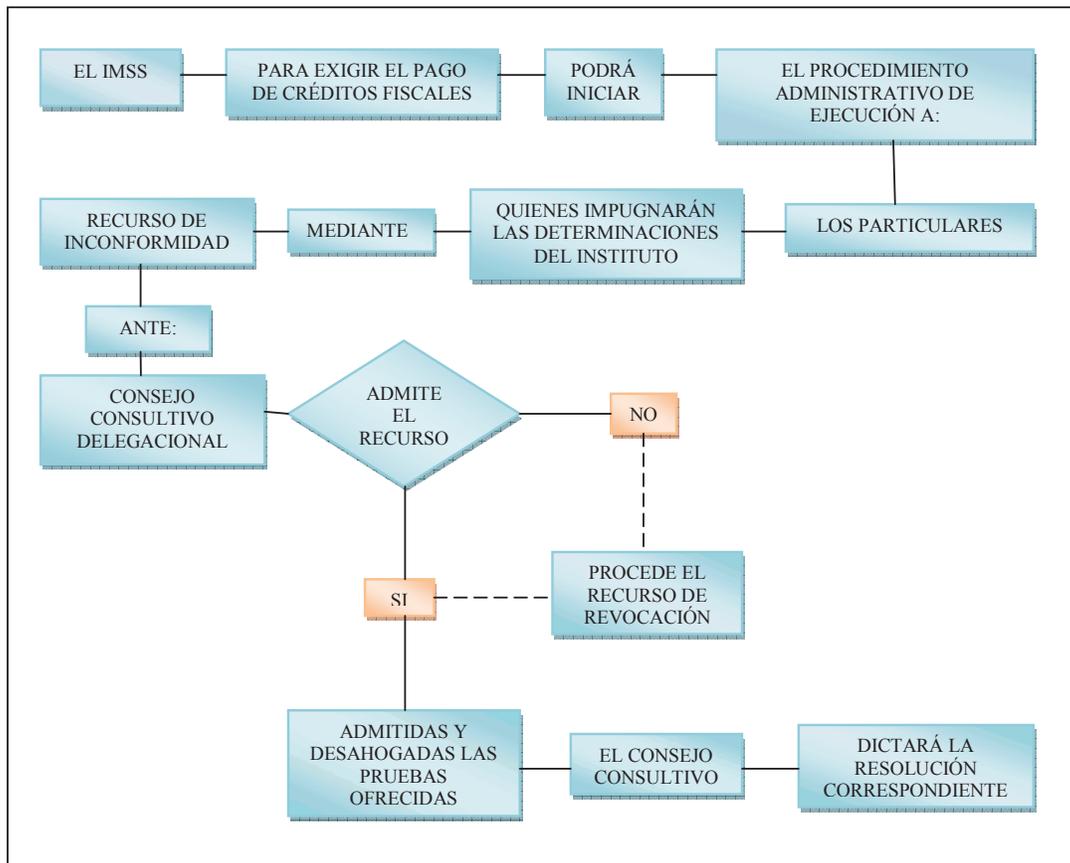
Es legalmente aceptable, que si un Organismo Fiscal Autónomo como lo dispone el artículo 5 de la Ley de la materia; tiene la facultad de imponer sanciones o determinar créditos fiscales, así como la determinación de diferencias en su caso, debe de existir la posibilidad de que los sujetos a los que se les molesta jurídicamente puedan defenderse, ya que no es posible dejar al arbitrio del Instituto Mexicano del Seguro Social, la facultad de emitir actos de molestia contrarios a derecho que trasciendan en la esfera jurídica de Trabajadores, o Patrones en su caso.

El Recurso de Inconformidad emana del artículo 294 de la Ley del Seguro Social, pero para su realización, tramitación y regulación respectiva, la Ley en comento lo regula mediante el "Reglamento del Recurso de Inconformidad". No debemos de pasar por alto las leyes que además podrán regular de manera supletoria la interposición del Recurso en sí mismo. Tales leyes de aplicación supletoria son: El Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Trabajo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### **4.1 Concepto**

Es el medio de defensa mediante el cual se podrán defender los sujetos afectados (patrones, trabajadores o sus beneficiarios) jurídicamente por un acto definitivo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

## Diagrama Procesal del Recurso de Inconformidad ante el IMSS.



#### 4.2 Procedencia del recurso de inconformidad

En la vida diaria de las empresas, variados pueden ser los problemas que se presentan ante los actos que emite el IMSS, por lo que a continuación mencionaré de manera enunciativa y no limitativa, ejemplos en los que podemos defendernos en contra de los actos de molestia que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social:

- a) Multas por infracciones a las disposiciones de la Ley del Seguro Social o sus Reglamentos.
- b) Determinación de diferencias en las cuotas obrero-patronales.

- c) Diferencias en la determinación de la Prima de Riesgos de Trabajo.
- d) Procedimientos Administrativos de Ejecución improcedentes.
- e) Actos de molestia no notificados con apego a derecho.
- f) Actos de molestia que carezcan de fundamento y motivación.
- g) Cualquier acto del IMSS que lesione los intereses jurídicos del promovente.

### **4.3 Autoridad ante quien se interpone el recurso de inconformidad**

En términos del artículo 2 del Reglamento del Recurso que nos ocupa dispone:

*"Artículo 2. Los consejos consultivos delegacionales son competentes para tramitar y resolver el recurso de inconformidad.*

*El Secretario del Consejo Consultivo Delegacional correspondiente, tramitará el recurso con apoyo de los Servicios Jurídicos Delegacionales y estará facultado para dejar sin efectos el acto impugnado, en aquellos casos en que se advierta notoriamente que el mismo encuadra en alguna de las causales que señalan los artículos 38 o 138 del Código Fiscal de la Federación.*

*En caso de que en el recurso presentado surja una controversia del orden familiar, el Secretario declarará incompetente al Consejo Consultivo Delegacional, dejando a salvo los derechos del inconforme.*

*Será facultad del Secretario, en caso de duda, ordenar comparezca ante su presencia el promovente a ratificar como propia la firma que se contiene en el escrito de inconformidad.*

#### **4.4 Plazo para interponer el recurso de inconformidad**

Para efectos de comenzar la defensa de los intereses de los sujetos agraviados, el artículo 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad establece que el recurso se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución o acto definitivo que se impugne, tratándose de patrones y de 30 días hábiles tratándose de trabajadores.

Así mismo, el señalado artículo 6 del Reglamento del Recurso de Referencia en su tercer párrafo establece:

*"Artículo 6.-...También podrá presentarse por correo certificado con acuse de recibo en los casos en que el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentre la sede delegacional.*

*Se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquella que se anote a su recibo en la oficialía de partes o la de su depósito en la oficina postal. Si el recurso se interpone extemporáneamente será desechado de plano.*

*Si la extemporaneidad se comprobara durante el procedimiento, se sobreseerá el recurso. ... "*

Si el domicilio fiscal del recurrente (Quien interpone el Recurso) se encuentra fuera de la sede Delegacional del Consejo Consultivo, podrá enviar por correo certificado con acuse de recibo el medio de defensa, teniéndose por presentado en tiempo y forma en la fecha en que se entregó al correo, y no la fecha cuando lo recibe el Consejo Consultivo Delegacional.

#### **4.5 Requisitos que deberá llevar el recurso de inconformidad**

De acuerdo a lo que establece el artículo 4 del Reglamento del Recurso de Inconformidad, el escrito en el que se plasme el medio de defensa, deberá contener:

- a) El nombre del Recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para tal efecto, así como el Número de Registro Patronal o de Seguridad Social como asegurado, según sea el caso.
- b) La firma del Recurrente, y si el recurrente no sabe o no puede firmar podrán estampar su huella digital, aunque es posible que otra persona firme en su nombre, haciendo constar tal hecho en el propio recurso.
- c) Acto que se impugna y en su caso, número y fecha de la resolución, número de crédito, período e importe, fecha de su notificación y autoridad (Oficina del IMSS) emisora del mismo.
- d) Los hechos que originan la impugnación. En este punto debemos de describir de forma detallada todos los datos, momentos, fechas, horas, etc. de cómo fue que conocimos el acto impugnado. Entre más claramente expresemos los "hechos", mayor certeza tendremos en nuestro medio de defensa.
- e) Los Agravios que cause el acto impugnado. En este sentido, entiéndase como agravios, la lesión de la esfera jurídica que está causando al recurrente el acto que se está impugnando. En mi opinión, para darle más fortaleza a nuestro medio de defensa, debemos de señalar con toda precisión los artículos que el Instituto aplica de forma equivocada (Aunque es recomendable, inclusive transcribirlos, para no dejar lugar a dudas), los que dejó de aplicar, así como los señalamientos a los Acuerdos que el propio IMSS emite en su caso. En algunas ocasiones (Si no es que en todas), podemos apoyar nuestros agravios con las Jurisprudencias y Tesis emitidas por los Tribunales respectivos, ya que de esa forma, podemos indicar los criterios que se han sustentado en casos similares.
- f) Nombre o razón social del patrón o, en su caso, del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo de trabajo, así como el domicilio en donde puedan ser notificados, para los casos previstos en el artículo 7 del Reglamento de Inconformidad.

- g) Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado. En el escrito en que se interponga el Recurso de referencia, debemos de acompañar las pruebas con las cuales demostraremos que el IMSS ha actuado en contra de la Ley o Leyes, propiciando al Recurrente a defenderse. Dentro de las pruebas deberemos de acompañar: Documentos, citatorios, constancias, notificaciones, cédulas de liquidación, etc. es decir, todos los documentos que demuestren que el acto combatido es ilegal.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere obscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con los incisos anteriores, y señalará en concreto sus defectos u omisiones, con el apercibimiento de que, si el recurrente no cumple dentro del término de cinco días hábiles, lo desechará de plano, y ahí acabaría la intención de la defensa que se plantea.

#### ***4.6 Anexos del escrito de interposición del recurso de inconformidad***

En el escrito en el que se interponga el Recurso de Inconformidad, deberemos de acompañar la siguiente documentación, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento que nos ocupa:

- a) El documento en que conste el acto impugnado. (Una cédula de determinación de cuotas, por ejemplo).
- b) Original o copia certificada de los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe a nombre de otro. (Copia certificada de una carta poder, copia certificada del acta constitutiva o bien, copia certificada de un poder notariado). En caso de que el asunto no exceda de mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y se trate de una persona física, bastará

con que exhiba carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, cuando exceda de este monto o se actúe como representante legal de una persona moral, se deberá exhibir el poder notarial que así lo acredite;

- c) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma. Es importante anexar la constancia de notificación en virtud de que a partir de esa fecha comenzará a contar el plazo para la defensa, pero si no existe dicha constancia, por que no se nos notificó o bien, nunca fue recibida, debemos de plasmar esa circunstancia en el cuerpo del escrito.
- d) Las pruebas documentales que ofrezca. Nos referimos a todos los documentos que aportamos para darle veracidad a lo dicho por nosotros en el recurso.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el lugar o archivo en que se ubiquen, identificando con precisión dichos documentos. Bastará que el promovente acompañe la copia de la solicitud de expedición, sellada de recibida por la autoridad que tenga en su poder los documentos, para que se tengan por ofrecidas las mismas. De no cumplirse con este supuesto, se desechará la prueba.

Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

En el caso de que el recurrente ofrezca pruebas que obren en poder de dependencias del propio Instituto, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, a petición del promovente, ordenará a dichas dependencias su remisión para ser integradas al expediente respectivo. Para tal efecto, el recurrente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas; en caso de no identificarlas, se entenderá que el recurrente por sí aportará las mismas.

Es sumamente importante acompañar los documentos señalados en los incisos a, b y en su caso c, ya que de lo contrario, se prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete dentro el término de 5 días, y si el recurrente no cumple se desechará el Recurso intentado.

#### **4.7 Formalidades de las notificaciones de los actos administrativos emitidos por el IMSS.**

A este respecto, el artículo 9 del Reglamento del Recurso de Inconformidad establece a la letra lo siguiente:

*"Artículo 9. Las notificaciones se harán al recurrente en forma personal o a su representante legal por correo certificado, en los términos señalados por el Código Fiscal de la Federación.*

*Se notificarán personalmente los acuerdos o resoluciones que: admitan o desechen el recurso; admitan o desechen las pruebas; contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias; ordenen diligencias para mejor proveer, cuando éstas requieran la presencia o la actividad procesal del recurrente; declaren el sobreseimiento del recurso; pongan fin al recurso de inconformidad o cumplimenten resoluciones de los órganos jurisdiccionales; los acuerdos que resuelvan sobre la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y aquellos que decidan sobre el recurso de revocación. Los demás proveídos que se dicten, considerados de mero trámite, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el expediente respectivo."*

Como se desprende del primer párrafo del artículo en comento, las notificaciones se harán de acuerdo a lo establecido por el Art. 134 del Código Fiscal de la Federación. En este orden de ideas, como ya fue señalado con anterioridad, el Código Fiscal Federal será de aplicación supletoria en el caso que nos ocupa.

#### **4.8 Improcedencia del recurso de inconformidad**

El Reglamento del Recurso de Inconformidad establece supuestos contra los cuales no es posible promover un Recurso de Inconformidad. A continuación se señalan los supuestos de referencia, que se encuentran establecidos por el artículo 13 del Reglamento citado anteriormente:

El recurso es improcedente cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de sentencias, laudos o de aquellas;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- IV. Que sean materia de otro recurso o juicio pendiente de resolución ante una autoridad administrativa u órgano jurisdiccional;
- V. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales aquéllos contra los que no se promovió el recurso en tiempo y forma;
- VI. Que sea conexo a otro que haya sido impugnado a través de algún recurso o medio de defensa diferente;
- VII. Que hayan sido revocados administrativamente por la autoridad emisora;
- VIII. Cuando de las constancias del expediente se desprenda que no existe el acto reclamado, o que el mismo se ha dejado sin efectos, y
- IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal o reglamentaria.

También se declarará improcedente el recurso de inconformidad en los casos en que no se amplíe éste o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, cuando el recurrente niegue conocer el acto en los términos señalados en el artículo 12, fracción II, del Reglamento del Recurso de Inconformidad.

#### **4.9 Sobreseimiento y casos en que procede**

El sobreseimiento como se ha mencionado en el capítulo tres es "NO RESOLVER EL FONDO DE UN ASUNTO DETERMINADO Y DARLO POR TERMINADO". En materia del Recurso de Inconformidad, el sobreseimiento se da cuando el IMSS no resuelve el fondo del asunto que se planteó por caer en alguno de los supuestos del sobreseimiento que el propio Reglamento del Recurso que nos ocupa establece. En efecto, el artículo 14 del Reglamento citado, establece los supuestos en los que se da el sobreseimiento de los Recursos Intentados:

*"Artículo 14. El sobreseimiento procede:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior (Artículo 13 del RRI), y*
- III. En el caso de que el recurrente muera durante el procedimiento si su pretensión es intransferible o si su muerte deja sin materia el recurso. "*

#### **4.10 El recurso de revocación ante el IMSS**

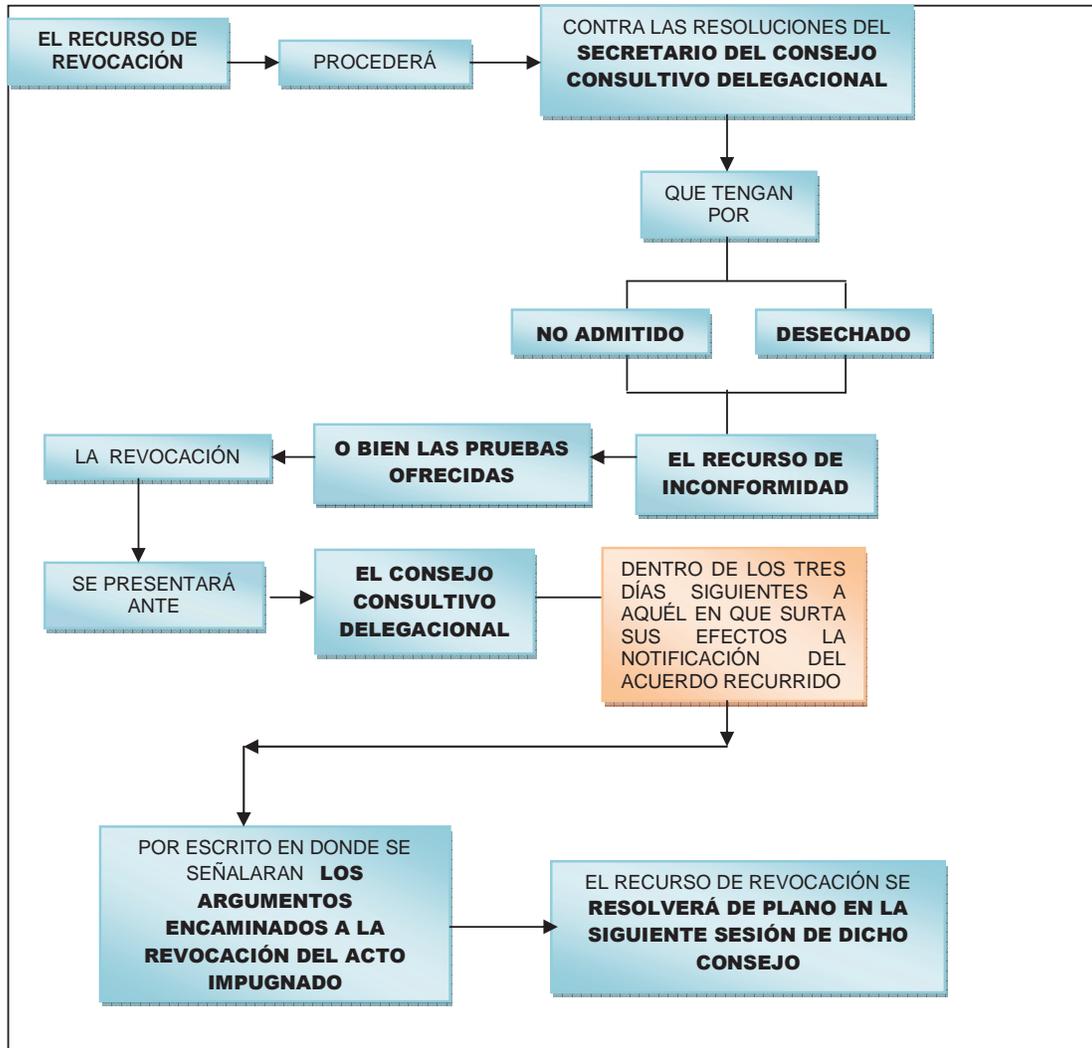
Cuando interponemos un medio de defensa como el que nos ocupa, tenemos la certeza de que si los actos administrativos contra los cuales promovimos la defensa son ilegales, esperamos que la resolución que recaiga al

Recurso interpuesto nos sea favorable. En algunas ocasiones, la justicia no llega del todo en la resolución recaída al Recurso intentado, por lo que podemos de inmediato pensar en otro Recurso. En efecto, el artículo 31 del Reglamento del Recurso de Inconformidad prevé la posibilidad de que cuando se deseche el recurso interpuesto, acudamos a pedir nuevamente justicia con un recurso denominado "Recurso de Revocación", cuyo plazo para interponerlo es de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que deseche el recurso de inconformidad interpuesto con antelación.

Para aclarar lo anterior, transcribo el citado artículo 31 del Reglamento en comento:

*“Artículo 31. Contra las resoluciones del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional en materia de admisión o desechamiento del recurso de inconformidad o de las pruebas ofrecidas, deberá solicitarse su revocación ante el Consejo Consultivo Delegacional correspondiente. Esta solicitud se interpondrá por escrito dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo recurrido, señalándose en el mismo los argumentos encaminados a la revocación del acto impugnado y se decidirá de plano en la siguiente sesión de dicho Consejo”.*

## Recurso de Revocación ante el IMSS



#### 4.11 Garantía de interés fiscal cuando se interpone un recurso de inconformidad

Cuando iniciamos la defensa mediante el Recurso en estudio, será necesario garantizar el crédito fiscal que se impugna. Recordemos que se aplicará

de forma supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, y el primer párrafo del artículo 144 del Código Fiscal Federal establece a la letra lo siguiente:

*Artículo 144.- No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o de quince días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al seguro social. Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.*

Como se desprende de la lectura del párrafo anterior, será necesario acreditar que se está impugnado un crédito fiscal para que se suspenda el Procedimiento Administrativo de Ejecución, ya que de lo contrario el IMSS está facultado para ejecutar el crédito fiscal que se está impugnado procediendo a practicar embargo precautorio sobre bienes suficientes que garanticen el crédito fiscal que se impugna.

Es necesario señalar, que la procedencia de la garantía también queda establecida por el artículo 142 del Código Fiscal de referencia, ya que en primer orden estamos solicitando que se suspenda el Procedimiento Administrativo de Ejecución en virtud de que estamos impugnando un crédito fiscal.

#### **4.11.1 Formas en que se puede garantizar el interés fiscal**

Existen varias formas para garantizar el interés fiscal. El artículo 141 del Código Fiscal Federal establece las siguientes:

*Artículo 141.- Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes:*

- I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A del Código Fiscal de la Federación.*
- II. Prenda o hipoteca.*
- III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.*  
  
*Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora.*
- IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.*
- V. Embargo en la vía administrativa.*
- VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.*

*El Reglamento del Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro o embargo de otros bienes.*

*En ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.*

*La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes al en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos del Código.*

*Conforme al artículo 135 de la Ley de Amparo, tratándose de los juicios de amparo que se pidan contra el cobro de las contribuciones y aprovechamientos, por los causantes obligados directamente a su pago, el interés fiscal se deberá asegurar mediante el depósito de las cantidades que correspondan ante la Tesorería de la Federación o la Entidad Federativa o Municipio que corresponda.*

*En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia*

*Fiscal y Administrativa la suspensión contra el cobro de contribuciones o aprovechamientos, el interés fiscal se deberá asegurar mediante el depósito de las cantidades que se cobren ante la Tesorería de la Federación o la Entidad Federativa o Municipio que corresponda.*

*Para los efectos del párrafo anterior, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no exigirá el depósito cuando se trate del cobro de sumas que, a juicio del Magistrado o Sala que deba conocer de la suspensión, excedan la posibilidad del solicitante de la misma, cuando previamente se haya constituido garantía ante la autoridad exactora, o cuando se trate de personas distintas de los causantes obligados directamente al pago; en este último caso, se asegurará el interés fiscal en los términos indicados en los primeros dos párrafos de este artículo.*

Ahora bien, como ha quedado establecido son varias las formas para garantizar el interés fiscal, pero en opinión de un servidor, la forma más cómoda y práctica para garantizar el crédito impugnado es mediante la adquisición de una póliza de fianza, ya que de esa forma nos evitamos los embargos precautorios y las situaciones desagradables que los funcionarios del IMSS propician, no debiendo omitir que en algunos casos la prepotencia de estos empleados públicos es bastante insoportable.

#### **4.12 Caso Práctico de un recurso de inconformidad ante el IMSS.**

A continuación, se presenta un modelo de un Recurso de Inconformidad que se intenta en contra de una multa determinada a una persona moral, y cuyo agravio principal es la multa en cumplimiento espontáneo de la obligación omitida en términos del primer párrafo del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación,

así como el acuerdo técnico mediante el cual se establece que la espontaneidad en cumplimiento de obligaciones omitidas no deben de generar sanción alguna.

**ASUNTO:** Se presenta Recurso de Inconformidad.

## **Instituto Mexicano del Seguro Social**

### **H. Consejo Consultivo Delegacional en Michoacán**

PRESENTE:

Inocente Legal Cumplido, representante legal del Patrón denominado Constructora del Cielo, S.A. de C.V., con Registro Patronal C89-771214-1-0, y con Registro Federal de Contribuyentes CCI-921026-W88, con domicilio fiscal en Loma de las Ánimas No. 215 en la Colonia Lomas Verdes en la ciudad de Morelia, Michoacán, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el despacho ubicado en Loma del Pedregal No. 204 Interior 102 en la Colonia Lomas del Campestre de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación para que las reciba el L.C. Fernando Zamora Gómez, respetuosamente comparezco para exponer que:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley del Seguro Social y los correlativos del Reglamento del Recurso de Inconformidad de la Ley del Seguro Social, interpongo Recurso de Inconformidad en contra de la resolución controlada mediante folio CE-50055/09 de fecha 22 de Mayo de 2009 y notificada el día 31 de Julio del año en cita en cantidad de \$ 5,205.15 (Cinco mil doscientos cinco pesos 15/100 M.N.) por haber presentado en forma extemporánea la declaración anual de la determinación de la prima de riesgo de trabajo por el periodo 1° de marzo del 2008 y hasta el último día de febrero del 2009, no debiendo de omitir que si bien es cierto dicha declaración en comento fue

presentada fuera del plazo legal establecido en las disposiciones respectivas, dicho cumplimiento fue espontáneo en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social y sus reglamentos respectivos.

### **HECHOS:**

**Primero.-** Con fecha 13 de Marzo de 2009, fue presentada la Declaración Anual de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo ante la oficina competente de ese Instituto Mexicano del Seguro Social como se desprende del sello impreso por el personal que labora en dicha dependencia, y aún más, se presentó escrito libre de misma fecha recibido mediante folio de recepción 0130 mediante el cual se explicaron a ese Instituto las razones que motivaron a mi representada a cumplir con dicha obligación a su cargo de forma extemporánea, pero espontánea, es decir, no hubo ningún acto de autoridad previo mediante el cual se hiciera del conocimiento de mi representada que había dejado de cumplir con dicha obligación.

**Segundo.-** Con fecha 31 de Julio de 2009, le fue notificada a mi representada resolución controlada mediante folio CE-50055/09 de fecha 22 de Mayo de 2009 en cantidad de \$ 5,205.15 (Cinco mil doscientos cinco pesos 15/100 M.N) por haber presentado en forma extemporánea la declaración anual de la determinación de la prima de riesgo de trabajo.

### **AGRAVIOS:**

**Único.-** Falta de fundamento y motivación por parte de ese Instituto Mexicano del Seguro Social en la imposición de la sanción hoy combatida en virtud de que de acuerdo a lo establecido por el primer párrafo del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria, no se impondrán sanciones cuando el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos se realice de forma espontánea, como es el caso que hoy nos ocupa, y para demostrarlo, transcribo el primer párrafo del numeral de referencia del Código en cita:

*"Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:..."*

Es claro que si la declaración anual de la prima del seguro de riesgos de trabajo fue presentada ante ese Instituto con fecha 13 de Marzo de 2009, y la autoridad comienza con la actividad fiscalizadora en virtud de la facultad que en ese sentido le conceden las Leyes respectivas, el día 22 de mayo de 2009 mediante formato PIM-02-CE, folio Número CE-50055/09 se desprende que el cumplimiento en la presentación de dicha declaración por parte de mi representada se realizó en forma espontánea, ello es así ya que la fecha límite para la presentación de la declaración que nos ocupa vencía el último día del mes de febrero del año en curso y cierto es que la multicitada declaración se presentó de forma extemporánea, pero no es menos cierto que de acuerdo a lo anteriormente señalado, el cumplimiento de dicha obligación por parte de mi representada se realizó de forma espontánea, de lo que se desprende que la imposición de la sanción hoy combatida es infundada, y ese Instituto podrá verificar en el capítulo de pruebas del presente medio de defensa, los documentos mediante los cuales se prueba que el cumplimiento de dicha obligación fue espontáneo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que respetuosamente solicito a ese Consejo Consultivo Delegacional sea revocada la sanción controlada mediante folio CE-50055/09 de fecha 22 de Mayo de 2009 y notificada el día 31 de Julio del año en cita en cantidad de \$ 5,205.15 (Cinco mil doscientos cinco pesos 15/100 M.N) por haber presentado en forma extemporánea la declaración anual de la determinación de la prima de riesgo de trabajo, pero como ha quedado demostrado el cumplimiento fue espontáneo.

### **P R U E B A S:**

**Primera.-** Copia simple del acta constitutiva de mi representada mediante la cual acredito la personalidad jurídica mediante la cual promuevo el presente medio de defensa.

**Segunda.-** Copia simple de la declaración anual de la determinación de la prima de riesgo de trabajo correspondiente al período comprendido del 01 de marzo del 2008, al último día de febrero de 2009, presentada ante ese Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 de marzo de 2009 según el sello impreso en la misma, y cuya original consta en los archivos de esa dependencia.

**Tercera.-** Copia simple del escrito libre de fecha 13 de Marzo de 2009 mediante el cual se explican las causas que motivaron a la presentación extemporánea y en el que se hace referencia del cumplimiento espontáneo de dicha obligación y cuya original consta en los archivos de ese Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Cuarta.-** Original de la resolución combatida controlada mediante folio CE-50055/09 de fecha 22 de Mayo de 2009 en cantidad de \$ 5,205.15 (Cinco mil doscientos cinco pesos 15/100 M.N.) y notificada a mi representada el día 31 de Julio de 2009.

**Quinta.-** La presunción legal y humana en todo aquello que favorezca a mi representada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito a ese Instituto Mexicano del Seguro Social:

**Primero.-** Se me tenga por reconocida la personalidad con que comparezco, así como por señalado domicilio para recibir notificaciones y autorizado al Licenciado en Contaduría señalado para ello.

**Segundo.-** Se tenga por presentado el presente medio de defensa en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad de la Ley del Seguro Social.

**Tercero.-** Se reciban las pruebas ofrecidas y rendidas y dicte plazo para su exhibición y rendición.

**Cuarto.-** Que seguido por todos sus trámites, se dicte resolución, la que proceda revocando la sanción que hoy le causa agravios a mi representada.

Protesto lo necesario

Morelia, Michoacán a 20 de Agosto de 2009

---

Arq. Inocente Legal Cumplido

Representante Legal

**CAPÍTULO 5**  
**INCONFORMIDAD ANTE EL INFONAVIT**

## **5.1 Concepto**

El recurso de inconformidad ante el INFONAVIT es un medio de defensa con que cuentan las empresas, los trabajadores, o sus beneficiarios, y que pueden hacerlos valer en contra de resoluciones del Instituto sobre inscripción, crédito, cuantía de aportaciones y descuentos, y cualquier otro acto que lesione sus derechos.

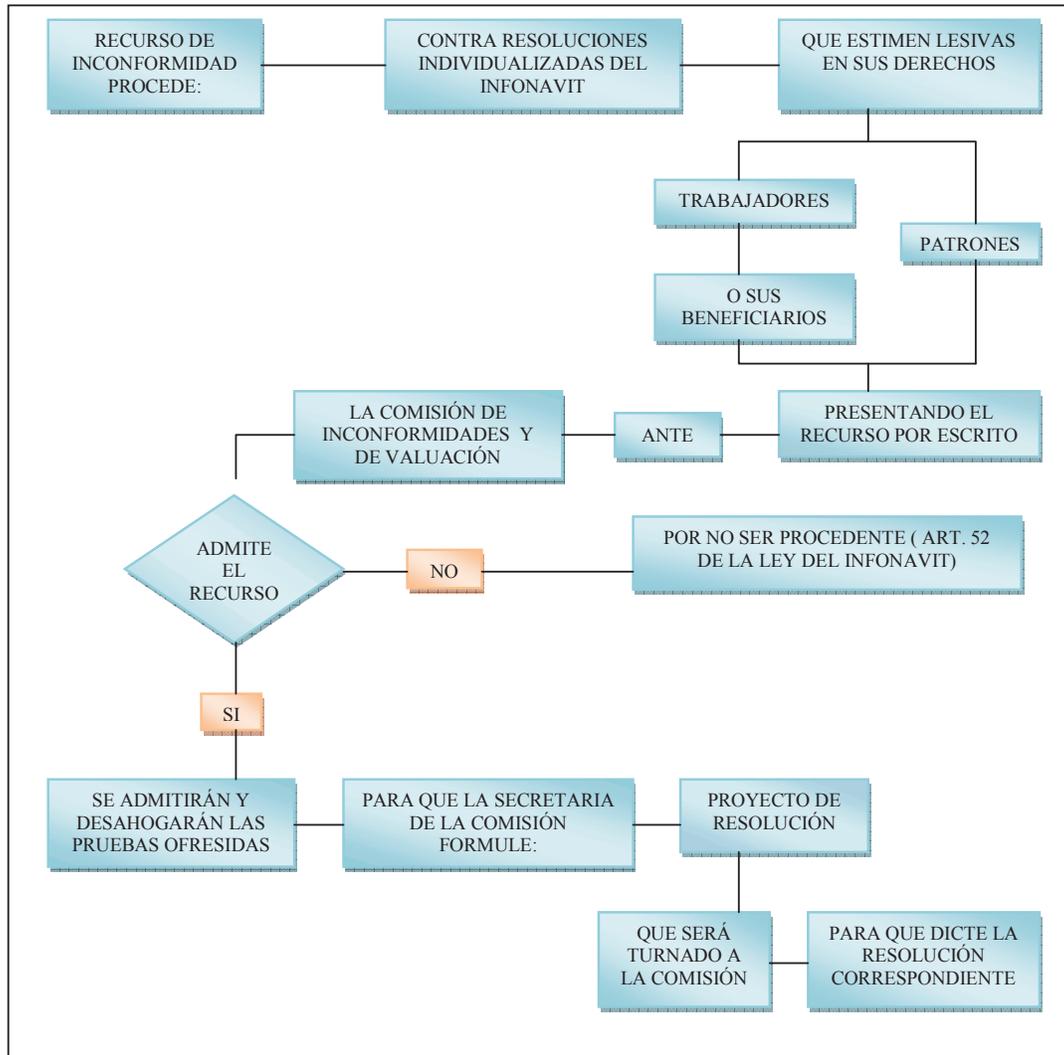
## **5.2 Procedencia del Recurso**

El artículo 52 de la Ley del INFONAVIT establece éste recurso, y procede contra los actos que contengan resoluciones individualizadas (no de carácter general) pronunciadas por el INFONAVIT que versen sobre:

1. Inscripción patronal y de trabajadores en el Instituto.
2. Sobre determinación de multas, en caso de incumplimiento, del importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos o no enterados;
3. Derecho a Créditos.
4. Sobre cuantías de aportaciones y descuentos, y finalmente, en general, contra cualquier acto del Instituto que lesione derechos de los patrones en materia tributaria de la habitación o vivienda.

En el reglamento de este artículo (Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores) se establece el procedimiento para el trámite y resolución del recurso, que deberá interponerse por escrito directamente ante La Comisión de Inconformidades y de Valuación del INFONAVIT o por correo certificado con acuse de recibo.

## Recurso de Inconformidad ante el INFONAVIT



### 5.3 Plazo para interponer el recurso

El término para interponer el recurso de inconformidad será de treinta días para los trabajadores o sus beneficiarios y de quince días para los patrones, contados en ambos casos, a partir del día siguiente de la notificación o de aquél en que el interesado demuestre haber tenido conocimiento del acto recurrido.

Los términos y plazos a que se refiere este Reglamento se computarán por días hábiles

## **5.4 Requisitos del recurso**

El escrito con que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener:

1. Nombre del Promovente y, en su caso, el de su representante; quien deberá acreditar su personalidad en los términos de la Ley Federal del Trabajo
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones,
3. Número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, si lo supiere;
4. Nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere; y
5. Las razones por las que a su juicio, la resolución del Instituto lesiona sus derechos.

Además con el escrito deberán acompañarse las pruebas respectivas, y hasta veinte copias, para dar vista a los terceros interesados.

Si el escrito del recurso presenta irregularidades como no haber acreditado la personalidad del promovente, o existe falta de claridad o precisión en el contenido del escrito, se deberá apercibir al promovente para que en el término de 10 días lo subsane, ya que de no hacerlo sería desechado. El requerimiento deberá señalar con toda claridad los puntos en los cuales el escrito fuere impreciso o incompleto.

## **5.5 Tramitación del Recurso**

1. Para resolver el recurso de inconformidad, la Comisión de Inconformidades y de Valuación tendrá en todo tiempo la facultad de ordenar la práctica de diligencias, para mejor proveer, cuando se considere que son necesarias para el conocimiento de la verdad.
2. La Comisión podrá otorgar un plazo, hasta de diez días, para el desahogo de las pruebas cuya naturaleza así lo amerite o para que presenten las que no se pudieron acompañar con el escrito inicial.
3. Recibido el expediente del que haya emanado el acto recurrido y en su caso, rendidas las pruebas, la Secretaría de la Comisión formulará dentro de los diez días siguientes, proyecto de resolución que será turnado a la misma, para que resuelva dentro de los quince días ulteriores.

## **5.6 Caso práctico de Recurso de Inconformidad ante INFONAVIT**

ASUNTO.- SE PROMUEVE RECURSO  
DE INCONFORMIDAD

H. COMISION DE INCONFORMIDADES  
Y DE VALUACION, DEL INSTITUTO DEL  
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
PARA LOS TRABAJADORES

**PRESENTE.-**

**FERNANDO ZAMORA GÓMEZ**, mexicano, mayor de edad, al corriente en mis obligaciones fiscales, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes ZAGF-890729-274, y señalando desde este momento domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Cerezos numero 898 colonia villa jacarandas, de la ciudad de Morelia, Michoacán.

Que por mis propios derechos y con fundamento en el artículo 52 de la ley del INFONAVIT, y del capítulo III del Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación de este H. Instituto, en tiempo y forma legal ocurro a interponer **recurso de inconformidad**, en contra de la obtención de mi derecho a obtener un crédito, puesto que nunca he disfrutado del mismo y sin embargo ya existe numero de crédito supuestamente otorgado a mi favor.

Así mismo manifiesto bajo protesta de decir verdad, que ignoro si existen terceros perjudicados, que pudieran tener injerencia dentro del presente procedimiento.

Fundo mi recurso en los siguientes hechos, consideraciones de derecho y pruebas:

## HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 17 de Noviembre del 2009, ingrese al portal de Internet de este H. Instituto, con la finalidad, de consultar si soy sujeto de algún crédito de los que esta H. representación otorga a los derechohabientes. Así mismo manifiesto que desde esta fecha tuve conocimiento del acto que recurro.

SEGUNDO.- Consultando el portal, y después de proporcionar mi numero de seguridad social (32816309986), me encuentro con la noticia, de que con los datos aportados por mi persona, ya existe un crédito registrado con el numero, 9019223723, del cual nunca he tenido conocimiento e ignoro el porqué de su existencia.

TERCERO.- Dentro del multicitado portal de Internet, consulte diversas opciones con el número de crédito que me proporcionó al otorgar mis datos, y me percate que en todas las opciones de consulta que existen, al ingresar el número 9019223723, aparece la leyenda de "NO EXISTE REGISTRO". Lo cual es sumamente contradictorio, ya que si hubiera un crédito fincado, debería de existir por consiguiente datos o registros que muestren el estado en que se encuentra el crédito, que impone el Infonavit.

Ahora bien, al no estar conforme con esta situación, puesto que jamás he sido sujeto de crédito por este H. Instituto, recurro con fundamento en el artículo 52 de la ley del INFONAVIT, la situación que en forma particular y directa me manifiesta el instituto, puesto como lo marca el citado numeral se puede promover el recurso de inconformidad cuando exista inconformidad por parte del trabajador en contra del derecho de crédito.

Es por ello que oportunamente se presenta éste medio de defensa, haciendo valer a continuación los agravios que se causan a mi persona.

PRIMERO.- Se viola en mi perjuicio el artículo 3 fracción segunda de la ley del Infonavit

Art., 3. El instituto tiene por objeto

II.- Establecer y operar un sistema financiero que permita a los trabajadores **obtener** un crédito barato y suficiente para...”

Puesto que existe un crédito supuestamente otorgado a mi persona, el cual manifiesto bajo protesta de decir verdad, que primeramente nunca he sabido ni he tenido conocimiento del mismo, hasta este momento, y segundo mucho menos he disfrutado de él y por consiguiente no lo he obtenido, ni jurídica ni materialmente, como lo marca la ley reglamentaria del presente recurso, en consecuencia se viola mi derecho a la obtención de un crédito, consagrado en el art. 123 constitucional fracción XII.

Además de que se trata de una situación concreta, puesto que el mismo instituto le ha dado tramite al supuesto crédito, emitiendo número de registro, el cual al fijarse en numero 9019223723, tiene el carácter de cierto, concreto y determinado, por consiguiente si existe un perjuicio a mi persona ya que está claramente manifiesto, el acto lesivo a mi derecho social y por tanto es procedente mi petición, por lo tanto debe de quedar mi derecho a salvo y declararse la no existencia de dicho crédito, puesto que solo es posible obtener un solo crédito en el instituto, y al estar fincado ya un crédito a mi persona, me es imposible acceder a mi derecho, consagrado por la carta magna.

SEGUNDO.- Para demostrar mi dicho y aseveraciones manifiesto, si en verdad se hubiera obtenido, gozado y disfrutado un crédito, de acuerdo con el artículo 43 bis de la ley del Infonavit, el saldo de la sub-cuenta de vivienda debió aplicarse como pago inicial respecto de alguno de los incisos de la fracción II del artículo 42.

Pero esto nunca ha sucedido, puesto que los recursos de mi sub-cuenta de vivienda, nunca han sido afectados, debido a que nunca he tenido algún crédito a mi favor, a mayor abundamiento esto se da ya que en la actualidad se siguen aportando recursos a mi sub-cuenta de vivienda, y si efectivamente hubiera tenido a mi disposición algún crédito, esas aportaciones a mi sub-cuenta de vivienda deberían destinarse al cubrir los importes del supuesto crédito

Pero esto en la especie no se ha dado, ya que materialmente el crédito no ha sido otorgado, es decir, el crédito es una ficción jurídica que el propio instituto ha efectuado, el cual desconozco las razones de la actuación de la h. institución otorgante para haber determinado un crédito, pero a través del presente recurso pretendo que mi petición sea declarada a mi conformidad, desvaneciendo el crédito supuestamente otorgado, para que mi derecho, elevado a la categoría de constitucional, se libere y que personalmente este en posibilidad de elegir qué situación de hecho y de derecho es la más idónea a mis pretensiones.

Con el fin de acreditar mis extremos, ofrezco de mi intención, las siguientes:

#### **PRUEBAS:**

- a) Documental, consistente en la resolución emitida por Infonavit, donde efectivamente se acredita que existe un crédito otorgado a mi persona dentro del sistema del instituto, con numero 9019223723 y la cual se enumerara como anexo 1
- b) Documental, consistente en la resolución emitida por el Infonavit, donde se pretendía investigar la situación del supuesto crédito, y el instituto determina que no existe registro (anexo 2)
- c) Documental, consistente en resolución emitida por el Infonavit, donde se acredita que existen recursos en la sub-cuenta de vivienda, los cuales aun

no se han utilizado, porque nunca se ha ejercido mi derecho social para la obtención de una vivienda (anexo 3)

En merito de lo expuesto, fundado y soportado en las pruebas pertinentes, a ésta h. autoridad, atentamente solicito:

I.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma legales, el recurso de inconformidad en contra del acto señalado en este escrito

II.- Se admita el recurso y las pruebas documentales ofrecidas, analizando y valorando conforme a derecho mis argumentos y medios de convicción

III.- Previos los trámites legales correspondientes, dictar resolución en la que se libere por parte de este H. Instituto, mi derecho de ya antes invocado, para estar en posibilidad de estar con capacidad de ejercer lo que a mi derecho convenga

MORELIA, MICHOACÁN A 24 DE NOVIEMBRE DE 2009.

PROTESTO LO NECESARIO

---

C. FERNANDO ZAMORA GÓMEZ

---

## **CONCLUSIONES**

En base a la presente tesis, podemos decir que vale la pena entonces intentar la tramitación de un Recurso Administrativo como medio de defensa ante los actos de las autoridades fiscales (SAT, IMSS e INFONAVIT) que consideremos lesivos a nuestros derechos como contribuyentes, patrones, empleados o terceros; lo importante es realizar una defensa exponiendo nuestros argumentos legales y no mostrar una actitud sumisa ante las arbitrariedades de algunos funcionarios del SAT, IMSS e INFONAVIT. Finalmente, no se trata de buscar ahorrarnos el pago de contribuciones al que estamos obligados no sólo legal si no constitucionalmente, más bien se trata de hacer prevalecer el estado de derecho, sin permitir el acoso de los recaudadores que pretenden cimentar sus acciones en actos por demás ilegales e intimidatorios, pues la eficacia de la recaudación debe basarse en el convencimiento y en el conocimiento de la ley.

A lo largo de la presente tesis, hemos analizado los recursos administrativos en materia fiscal junto con la reglamentación referente a las notificaciones; y en base a ese análisis se puede detectar un punto importante a tratar, en el cual se visualiza la pregunta que es título de la presente tesis: *“los recursos administrativos en materia fiscal ¿ recurso administrativos o medios de defensa?”*; y es que debido a la forma como se trata a dicho recurso según lo que hemos visto en capítulos anteriores, los recursos administrativos son medios de defensa; únicamente que los recursos administrativos se interponen ante la misma autoridad administrativa que emite el acto o resolución a impugnar; y no así, los demás medios de defensa fiscal (juicio de nulidad o juicio de amparo) se interponen ante autoridades distintas.

Con todo lo anteriormente expuesto, se logra el fin fundamental de esta tesis, que es el de dar a conocer los recursos con que cuenta el gobernado para impugnar cualquier acto o resolución emitida por las autoridades fiscales que afecten la esfera jurídica del particular; y así lograr que las actuaciones de la autoridad se lleven a cabo dentro de un marco de legalidad.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

ARMIENTA Hernández, Gonzalo. *Tratado teórico de los recursos administrativos*, (3ª Edición), México: Porrúa, 1996.

DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. *Principios de Derecho Tributario*, (4ª edición), México: LIMUSA/Noriega Editores, s.f.

DIAZ González, Luis Raúl, *Medios de defensa fiscal, el recurso administrativo*, México, Sicco.

LOBATO Rodríguez, Raúl. *Derecho fiscal* (2ª. edición), México: Harla, 1993.

SÁNCHEZ Pichardo, Alberto C., *Los medios de impugnación en materia administrativa*, México: Porrúa.

Tecnologías y Recursos Legales de Software, *Práctico Fiscal y Medios de Defensa*, (Ver. 5.0), Tlaxcala, México, 2009.

### **Legislación consultada:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto Vigente. México, 2010.
2. Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Textos Vigentes. México, 2010.
3. Ley del Seguro Social. Texto Vigente. México, 2010.
4. Reglamento del Recurso de Inconformidad ante el IMSS. Texto Vigente. México, 2010.
5. Ley del INFONAVIT. Texto Vigente. México 2010.
6. Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del INFONAVIT. Texto Vigente. México 2010.